



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 20 de septiembre de 2016

número 76

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 487.- Se adiciona la fracción XXII del Artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 542.- Se adiciona el Anexo 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2016.	2
DECRETO No. 543.- Se crea el "Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón".	4
DECRETO No. 544.- Se reforma el Decreto 298 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2015, por el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, del ejercicio fiscal 2016, en el que se adiciona el Artículo 56-A.	10
DECRETO No. 547.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 30,380.85 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Amistad Aeropuerto III Etapa" de esa ciudad, a favor de Parques Industriales Amistad S.A. de C.V.	11
DECRETO que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios Estatales Aeroportuarios".	12
REGLAMENTO de Alumbrado Público para el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	14
REGLAMENTO para el Desarrollo Rural del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	24
REGLAMENTO Interior de la Secretaría Técnica de Información del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	32
REGLAMENTO de Fomento Económico Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila.	33

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 45 ordinario, de fecha 04 de junio de 1999, se publicó el Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios Estatales Aeroportuarios", como la entidad encargada de la administración, operación y conservación de los aeropuertos, pistas, edificios y servicios conexos, así como realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Que en fecha 29 de diciembre del 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 104 extraordinario, el Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios Estatales Aeroportuarios" mediante el cual se sectorizó dicho organismo al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Que el 30 de noviembre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 95 extraordinario, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cual se creó la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, dependencia que tenía entre sus funciones, la de supervisar la operación de aeropuertos y aeropistas a cargo del Gobierno del Estado.

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85 primera sección, de fecha 23 de octubre del 2012, se publicó el Decreto en el que se modificaron diversas disposiciones del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios Estatales Aeroportuarios" para sectorizarlo a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y establecer que la administración y la dirección del organismo estaría a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

Que en el Decreto número 435 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de abril del 2016, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las que se suprime la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, y se atribuye a la Secretaría de Infraestructura y Transporte la supervisión de la operación de aeropuertos y aeropistas a cargo del Gobierno del Estado.

Que en virtud de los cambios estructurales en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las funciones conferidas a la Secretaría de Infraestructura y Transporte en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se requiere sectorizar al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios Estatales Aeroportuarios" a la Secretaría antes mencionada y adecuar los nombres de ésta y otras dependencias estatales que integran su Consejo Directivo, a fin de que exista concordancia con las denominaciones que establece el ordenamiento mencionado. Además se adecuan las disposiciones del Decreto de creación a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Coahuila de Zaragoza.

Por las razones expuestas he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS ESTATALES AEROPORTUARIOS"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifican** el artículo primero; las fracciones I, II, III, y penúltimo párrafo del artículo sexto; la fracción I del artículo octavo; la fracción I del artículo noveno; el artículo décimo; el primer párrafo del artículo décimo primero; se **adicionan** el inciso d) de la fracción III en el artículo sexto y el artículo sexto bis; se **deroga** la fracción IV del artículo sexto, del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios Estatales Aeroportuarios", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 45 de fecha 4 de junio de 1999, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios Estatales Aeroportuarios", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda establecer las delegaciones y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades en otras poblaciones del Estado, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- ...

- I. Una Presidencia que estará a cargo del o la titular de la Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- II. Una Secretaría Técnica que estará a cargo del o la titular de la Dirección General del Organismo;
- III. Cuatro vocales que serán:
 - a) El o la titular de la Secretaría de Gobierno;
 - b) El o la titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; y
 - d) El o la titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

IV. Se deroga.

...

...

La persona a cargo de la Secretaría Técnica, podrá intervenir en las sesiones con voz pero sin voto.

...

ARTÍCULO SEXTO BIS.- El o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, designará un Comisario el cual deberá ser un funcionario adscrito a esta dependencia, quien participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ...

- I. Convocar a los miembros del Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones que habrán de celebrarse conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;
- II. a V. ...

ARTÍCULO NOVENO.- ...

- I. Previo acuerdo del o la titular de la Presidencia, comunicar a los miembros del Consejo Directivo las convocatorias para las sesiones que se llevan a cabo;
- II. a V. ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- El o la titular de la Dirección General de Servicios Estatales Aeroportuarios será designado y removido libremente por la persona titular del Ejecutivo del Estado y para su nombramiento se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y rendir la protesta de ley en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El o la titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los treinta días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL
MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento, conformado por el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores, constituye el órgano de administración del Municipio y como tal, en el desempeño de sus funciones deben actuar conforme a derecho y en oficio y beneficio de la comunidad.

El presente reglamento de Alumbrado Público, contiene las normas básicas por las cuales ha de regularse y operar el alumbrado de esta ciudad, con especificaciones vigentes, y obtener como resultado el brindar un servicio de calidad. La creación de este reglamento viene a regular y unificar criterios, respecto a la ubicación e instalación de arbotantes, luminarias, sistemas ahorradores